

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 148
APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES EL «CONVENIO DE INTENCION DE
TRANSFERENCIA DE INMUEBLES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA Y LA PROVINCIA»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Enero de 2021

VISTO:

El Convenio de Intención de transferencia de inmuebles suscripto el día 11 de Septiembre de 2020 entre la Provincia de Catamarca y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de intención de transferencia de inmuebles, suscripto entre la Provincia de Catamarca, representada por el Gobernador, Lic. Raúl Alejandro Jalil y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada por su Intendente Dr. Gustavo Arturo Saadi, tiene como objetivo declarar la común intención de transferirse recíprocamente bienes inmuebles entre las partes, acordando expresamente el compromiso asumido por las partes para iniciar las acciones pertinentes a los fines de la transferencia dominial de dichos inmuebles.

Que el fin primordial es que los inmuebles sean utilizados por el Ejecutivo Provincial como por el Ejecutivo Municipal de manera eficiente bajo principios de administración que garanticen el cuidado, conservación y mejora de sus condiciones y atributos.

Que el convenio prevé la transferencia de la Provincia al Municipio de parte de un inmueble identificado con Matrícula Catastral 07-21-10-8320 que cuenta con una superficie aproximada de 6.050m² y un inmueble identificado con Matrícula Catastral 07-25-15-6175, ambos ubicados en el Dpto. Capital, cuyo titular es el Estado Provincial.

Que asimismo, el referido convenio prevé la transferencia de la Municipalidad a la Provincia del inmueble identificado con Matrícula Catastral 07-25-13-5530 (parte de mayor extensión).

Que en ese sentido resulta beneficioso la transferencia de los inmuebles postulados en el convenio, tanto para el Poder Ejecutivo Provincial como para la Municipalidad de la Capital; ya que se encuentran ubicados en locaciones estratégicas para ambos que les permitirán un mejor y más eficiente cumplimiento de sus tareas, simplificando para las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia el acceso a las oficinas públicas.

Que el Art. 111 de la Ley de Administración financiera (Ley Provincial N° 4928) prevé expresamente que «... Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de Ley...».

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico.

Que asimismo el Art. 184° de la Constitución Provincial establece que los decretos dictados por el Gobernador en el receso legislativo, conservarán su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las competencias establecidas en los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- APRUEBASE en todas sus partes el «Convenio de intención de transferencia de inmuebles entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y la provincia de Catamarca», suscripto a los 11 días del mes septiembre de 2.020, entre la Provincia de Catamarca y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el que forma parte integral del presente decreto.

ARTICULO 2°.- TRANSFIÉRASE a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca el inmueble identificado bajo Matrícula Catastral N° 07-21-10-8320 ubicado en el Dpto. Capital cuya superficie aproximada es de 6.050 m², siendo sus medidas y linderos los que resulten de la registración del plano de mensura y subdivisión que oportunamente se realice.

ARTICULO 3°.- TRANSFIÉRASE a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca el inmueble identificado bajo Matrícula Catastral N° 07-25-15-6175 ubicado en el Dpto. Capital cuya superficie es de 576 m², inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos en el Folio 1.978.

ARTICULO 4°.- La Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 5°.- En los términos del Artículo 184° de la Constitución Provincial, cúrsese copia autenticada del presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:19:47

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa